

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y ACCION SOCIAL

DECRETO 91/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General, por el que se nombra a D. Antonio Iborra Muñoz, Director General de Sanidad.

De acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y del artículo 16 del Decreto 72/1982 de 18 de octubre de la D.G.A. y a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Acción Social, vengo en

nombrar Director General de Sanidad a D. Antonio Iborra Muñoz, del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, n.º Registro Personal A05G0235.

Dado en Zaragoza, a veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**El Presidente de la Diputación General
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

**El Consejero de Sanidad, Trabajo y Acción Social
JUAN ANTONIO DE ANDRES Y RODRIGUEZ**

III. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y ACCION SOCIAL

I.— Campaña de Sacrificio Domiciliario de cerdos, a desarrollar entre los días 1.º de noviembre de 1982 a 30 de abril de 1983.

La presente Campaña puede realizarse de acuerdo con las resoluciones de la Dirección General de Salud Pública, por la que se han venido dictando instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263, de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, este Departamento de Sanidad, de acuerdo con las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provinciales de Sanidad de cada provincia, a petición de los Alcaldes. Se desarrollarán entre el 1.º de noviembre de 1982 y 30 de abril de 1983.

2.º Los ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios en los que exista matadero, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario Titular un local de inspección acondicionado, donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Provinciales una solicitud, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º Los Servicios Provinciales informarán y tramitarán los expedientes a la Diputación General de Aragón, autorizando la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263 de 1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El informe de las incidencias epizooticas, que elevará a la Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7.º El número de cerdos sacrificados por cada familia, que será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, deberá ser autorizado por el alcalde.

8.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10.º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797 de 1975 y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11.º En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente resolución deberán ponerlo en conocimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad, quien de acuerdo con las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12.º Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a los Servicios Provinciales de Sanidad, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14.º Por los Servicios Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1982.

**El Consejero de Sanidad, Trabajo y Acción Social
JUAN ANTONIO DE ANDRES Y RODRIGUEZ**